

CONTESTACION DEMANDA VERBAL PERTENENCIA RAD 08-001-31-53-015-2021-00319-00 ANEXO PRUEBAS

david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Lun 01/08/2022 15:07

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedro antonio anaya garay <pedroanaya2010@hotmail.com>; gluis_2010@yahoo.es <gluis_2010@yahoo.es>; yeimi yerlin ruiz mendez <yeimiruiz_10@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION DEMANDA FIMA JUZ 15 C. CTO PDF OK.pdf; escanerlargo.pdf; 08001315300820170023903-Sentencia FIMA BIRBRAGHER (1).pdf; 92ActaAudienciaInstrucciónFallo2017-239.pdf; 09AutoOrdena (2).pdf; 1. Pago impuesto predial año 2015 y 2017 FIMA.pdf; 2. Pago impuesto predial año 2018 -3-.pdf; 2. Pago impuesto predial año 2018 -4-.pdf; 4. Pago impuesto predial año 2020 -2-.pdf;

BUENAS TARDES: CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO REMITIR LA RESPECTIVA CONTESTACION Y ANEXO DE PRUEBAS DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA RAD 2021-00319-00, DTE LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO Y OTRO Y DEMANDADOS. SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO, INDICADO.

SE ENVIA COPIA DE ESTE ESCRITO Y SUS ANEXOS A LAS PARTS DELPROCEO, DECRETO 806 DEL 2020 Y LEY 2213 DEL 2.020.

ATENTAMENTE:

**DAVID BUSTOS CANTILLO
TP 24.512 DEL C.S.J.
CEL 304-4964684**

SEÑOR:

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 08-001-31-53-015-2021-00319-00

DEMANDANTE: LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO Y OTRO

DEMANDADOS: SOC FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS

ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA

DAVID BUSTOSCANTLLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.462.110 de Barranquilla, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 24.512 del C.S.J, email. davidbustoscantllo@hotmail.cm, v celular 304-49646784, con domicilio profesional n la calle 39 No 43-123 piso 9° oficina H-21 de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LDA**, legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, según poder que me ha conferido, su representante, legal, anexo al proceso, a usted, con todo respeto, me dirijo, estando dentro de la oportunidad legal, aun cuando, el auto a qué admitió esta demanda, se encuentra recurrido, dejando esta salvedad, me permito contestar los hechos de la demanda y pretensiones así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO, falta a la verdad el demandante, en razón de que el inmueble materia de este proceso fraudulento y mentiroso, nunca estuvo abandono por su propietario legítimo, el de andante, entro a la fuerza dentro del mismo, por este motivo se presentó una demanda REIVINDICATORIA contra el demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, ante el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, radicada bajo el número 2014-00474.-00 , la cual fue fallada en primera y segunda instancia a favor de mi poderdante, y ordenándose la restitución de este inmueble a su favor, como se prueba en este trámite.

AL SEGUNDO. NO ES CIERTO. La sociedad que represento, esta legalmente constituida y se encuentra en estado de liquidación, pero es la legitima propietario del inmueble, materia de este proceso, y con sentencias que reconocen este derecho a su favor, como se prueba en este trámite, es una mala justificación del demandante, para engañar a la justicia, como lo ha venido haciendo, en varios procesos judiciales, donde se le ha fallado en su contra hasta la sociedad.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, falta a la verdad, el demandante, el inmueble nunca estuvo abandonado, estaba en poder de su propietario, como se dentro del proceso reivindicatorio, que curso en el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, rad 2014-00474-00, contra el demandante y donde se dictó sentencias en dos instancias, que ordenaron

la restitución del inmueble a su legítimo propietario, el cual se encuentra en su etapa de ejecución,

AL CUARTO: NO ES CIERTO. Es una falsedad total, el demandante, se anexo ante si y por si, en una declaración notarial falsa, el inmueble de propiedad de mi poderdante, agregándole las medidas y linderos del mismo, a su inmueble contiguo de su propiedad, pero esta maniobra ilegal y fraudulenta, fue demandada por mi poderdante, de donde se produjeron, resoluciones de la OFICINA DE REGISTRO DE ESTA CIUDAD Y DEL IGAC, donde REVOCARON tal hecho delictuoso y arbitrario, que se adjuntan, como se pruebas en este proceso, y se demostró dentro del proceso reivindicatorio, del juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, rad 2014-00474-00, que ordenó la entrega del inmueble a mi poderdante, información que el demandante, oculto dolosamente al despacho de manera ilegal y contraria a derecho, lo cual denota su mala fe y deseo de engañar la justicia.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. Es falso, este hecho, el predio que se dice, de propiedad del demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, que lo obtuvo según prescripción y colinda con el pedio de propiedad de mi poderdante, que se ha querido apoderar del mismo, sin éxito, puesto que la justicia, ha dictado cuatro (04) fallos judiciales en firmes, que rechazaron las pretensiones ilegales del demandante.

AL SEXTO. NO ES CIERTO, es falsa esta afirmación temeraria del demandante.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, el demandante, nunca ha realizado actos de señor y dueño sobre el inmueble de propiedad de mi poderdante, tal como se demuestra en el certificado de tradición del inmueble, donde consta que el único propietario legítimo es la sociedad que represento, y que además, se denota y prueba que se inscribió el proceso reivindicatorio que curso en el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, rad 2014-005474-00 en contra del demandante en esa fecha, por lo cual esta afirmación es FALSA totalmente y no corresponde al verdad, es un engaño temerario en conta del despacho, para hacerlo incurrir en error a favor de los oscuros intereses del demandante.

Además no contento con este fallo judicial del juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, el demandante, dizque porque no le gusto este fallo, demandado en proceso de pertenecía radicado ante el juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad, rad 2017-00239-00, a mi poderdante, proceso el cual termino con fallo de primera y segunda instancia, a favor del mi poderdante, negándole las pretensiones ilegales del demandante, de este proceso, sobre el inmueble de propiedad de mi manante, hechos graves de la conducta del demandante, de no decir la verdad de estos dos procesos judiciales terminados, al despacho, lo cual es una conducta TEMERARIA Y DE MALA FE que debe ser sancionada drásticamente, pues va en contravía de los postulados de la recta administración de justicia.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, y carece de total veracidad, puesto que se encuentran en firmes cuatro (04) sentencias judiciales, proferidas por los juzgados quinto y octavo civil del circuito de esa ciudad, donde se le ordena al demandante, la entrega del inmueble a su legítimo propietario y las otras, donde se le negaron sus pretensiones, y que se vuelve presentar en este proceso, de manera temeraria y de mala fe con la justicias, procesos

reivindicatorio rad 2014-00474-00 y 2017-00239-0 de esos juzgados, que no dice, informa y que existen en su contra, el demandante al despacho, con el fin de engañarlo y obtener sus pretensiones ilegales a su favor, induciéndolo en error, hecho censurable, de mala fe y temerario de los demandantes de este proceso fraudulento.

AL NOVENO: NO ES CIERTO y es falso totalmente esta afirmación, puesto, que el demandante, nunca ha tenido la posesión quieta y pacífica del inmueble de propiedad de mi poderdante, y lo demuestra la existencia de dos procesos judiciales, el uno reivindicatorio, donde se fallo en dos instancias, ordenando la entrega del inmueble a su legítimo dueño rad 2014-00474-00 y e otro de una falsa pertenencia, posterior al proceso reivindicatorio, donde se le fallo en dos instancias n contra del demandante, rad 2017-00239-00, los cuales demuestran la existencia y de forma dolosa, la mala fe y temeridad de los demandantes, para tratar de engañar la justicia y que debe ser sancionada, tanto al demandante, como al mismo apoderado judicial, en estos tres (03) proceso, que tratan de desconocer y llevar información falsa y de mala fe, en este trámite, para engañar al despacho,

AL DECIMO: NO ES CIERTO, es una afirmación falsa y temeraria del demandante, puesto, que el señor LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO y su hermano señor EDINSON OROZCO SANGUINO, quién al parecer trabaja con su hermano, en el inmueble de su propiedad, no han ejercido actos de señor y dueño sobre el predio de propiedad de mi poderdante y los demuestran las cuatro (04) sentencias ejecutoriadas de los dos procesos civiles, que ordenan la entrega del inmueble a su legítimo propietario, y la otra le niegan las mismas pretensiones que falsamente invoca en esta demanda, el demandante, que trata de engañar al despacho, temerariamente y de mala fe, que solicito sea sancionada de conformidad con la ley.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, falso totalmente, por las razones de hecho y derecho, antes expuestas y, además, son apreciaciones subjetivas del demandante, para tratar de justificar lo injustificable de este proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el demandante de manera engañosa y desleal, no le dice la verdad al despacho, que existo este proceso de pertenecía ante el juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad, rad 2017-00239-00 y que el mismo fue fallado en dos instancias en su contra, donde le niegan las mismas pretensiones ilegales de este proceso, se aclara que este proceso, fue posterior al proceso reivindicatorio, que le ordeno la entrega del inmueble a su propietario, rad 2014-00474-00 del juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, como se demuestra es una serie de hechos fraudulentos, que viene cometiendo el demandante y estos estos procesos judiciales, y que no dice la verdad el hecho, de la existencia de los mismos, lo cual constituye una conducta desleal y temeraria que sanciona la ley.

AL DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO y comprueba la conducta fraudulenta del demandante, puesto que, dentro de este proceso, ante el juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad, al momento de presentarse esta demanda, ya había sentencia de primera instancia, el día 31 de julio del 2022, y de segunda instancia el día 06 de julio del 2022, donde

le niegan las pretensiones ilegales del demandante, que son las mismas que presenta en esta demanda fraudulenta e ilegal.

AL DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODAS, por carecer de fundamentos de hechos y de derecho, no es cierto, que los demandantes, hayan tenido la posesión quieta y pacífica del inmueble de propiedad de mi poderdante, como lo demuestra la existencia de un proceso reivindicatorio de dominio ante el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, rad 2014-00474-00, donde se le ordena la entrega del inmueble a su legítimo propietario y que se encuentra en la etapa de ejecución, y luego las sentencias de primer y segunda instancia del pertenencia del juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad, rad 2017-00239.-00 que le negaron la peticiones ilegales de esta demanda a los demandantes, por tal motivo, es suficiente prueba, para desestimar la manera falaz y el ocultamiento del verdad real al despacho, con el fin de engañarlo de manera temeraria y de mala fe, desplegada por el demandante y su mismo apoderado judicial, en estos tres (03) procesos, motivo suficiente para negar las pretensiones ilegales y fraudulentas y condenarlos al pago de daños y perjuicios, lucro cesante y frutos producidos por el inmueble de propiedad de mi poderdante, que vienen siendo los cánones de arrendamiento de este predio que viene ocupado y usando para su provecho y explotación económica de los demandantes, de forma irregular, en desmedro de los derechos de su legítimo propietario, como se ha demostrado en dos procesos judiciales, debidamente ejecutoriados.

PRUEBAS: DOCUMENTALES:

Solicito al despacho, se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Folio de matrícula inmobiliaria numero 040-76386 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, donde consta que mi poderdante, es la legítima propietaria inscrita del inmueble situado en la carrera 42D No 7-68 de esta ciudad, materia de este proceso fraudulento.
2. Folio de matrícula inmobiliaria numero 040-49763 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, predio contiguo al inmueble de propiedad de mi poderdante y que es propiedad del demandante,
3. Escritura pública número 1775 del día 31 de agosto del 1979, de la notaría quinta de esta ciudad, donde consta la propiedad plena y total del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 040-76386 a favor de la sociedad que represento en este proceso.
4. Recibos de pagos del impuesto predial, del inmueble con folio de matrícula 040-76386, situado en la carrera 42D No 7-68 de esta ciudad. donde consta que la sociedad que represento y legitima propietaria del inmueble, materia de esa falsa demanda de pertenecía, es la que siempre ha pagado, estos impuestos, como propietaria y dueña absoluta de su inmueble materia de esta falsa demanda.

5. Resolución número 08-001-21892007 del IGAC de fecha 07 de septiembre del 2007, donde REVOCA en todas sus partes la falsa inscripción del demandante, de querer anexarse el inmueble de propiedad de mi poderdante, al predio contiguo de propiedad del demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, hecho censurable y doloso.
6. Resolución numero 060 del día 31 de enero del 2008 de la superintendencia de notariado y registro, de esa ciudad, mediante la cual esta entidad, REVOCÓ en todas sus partes, la falsa inscripción de la rectificación de medias y linderos dolosa del predio de propiedad de mi manante, hecha por el demandante GIRALDO OROZCO, de manera fraudulenta, pero que se rectificó tiempo, por la defensa oportuna de esta maniobra dolosa del demandante en este proceso, por la acción oportuna y rápida de la sociedad que represento, la cual iba a ser robada con esa acción ilegal y censurable.
7. Copia de la sentencia de primera instancia dl di 25 de noviembre del 2015, proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B. QUILLA**, dentro del proceso radicado 2014-00474-00, y que condena al demandante en este proceso LUIS HERNEY OROZCO GIRALDO a restituir el inmueble de propiedad de mi mandante y que hace relación esta falsa demanda de pertenencia.
8. Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTA CIUDAD, SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**, del día 06 de abril del 2021 y ordena la restitución del inmueble de esta pertenecía a su legítima propietaria la sociedad que represento en este proceso.
9. Copia de a sentencia de primera instancia dentro del proceso de pertenencia de LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO contra la sociedad que represento del juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad, radicado bajo el número 08-001-31-53-008-2017-00239-00, de fecha 30 de julio de 2021, donde le negó las pretensiones de esta demanda al demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO,
10. Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE B. QUILLA SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA** dentro del proceso de pertenencia de LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, contra la sociedad que represento, que CONFIRMO en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado octavo civil del circuito de esta ciudad,
11. Auto de fecha 11 de octubre de 2021, del juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, dentro del proceso reivindicatorio numero 2014-00474-00, de la sociedad que represento, contra el demandante de este proceso, donde ordena la entrega del inmueble materia de este proceso, a favor de su legítima proletaria, y que el demandante, oculta al despacho, hecho reprobable y que debe ser sancionado con rigor, por la burla que se le hace a la justicia y el hecho temerario y de mala fe, de estar presentando, demandas tras demandas temerarias como esta, es necesaria que se tomen los correctivos de ley, contra el demandante y su apoderado judicial, sin más dilaciones.

12. OFICIOS:

En razón de que de conformidad con el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, no se pueden anexar los expedientes físicos de los procesos judiciales que se esgrimen

como prueba de la existencia del fenómeno de la **COSA JUZGADA**, y de ninguna causal, para adelantar este proceso fraudulento, y temerario, le solicitó al despacho, lo siguiente:

1.2.- Se **OFICIE al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE B.QUILLA**, para que envié a este proceso el **LINK** del proceso digital de pertenencia instaurado por el demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO contra la sociedad que represento, que se tramita ante ese despacho judicial bajo el radicado número 08-001-31-53-008-2017-00239-00 y se oficie al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTAS CIUDAD, SALA DE DECISION CIVIL**, para que se envíe a este proceso, el **LINK** del expediente virtual, que se adelanta en ese alto tribunal, dentro del proceso de pertenencia de LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, contra la sociedad que represento, radicado bajo el número 08-001-31-53008-2017-00239-01, radicación interna número 43.471 de ese despacho judicial.

1.3.- Se **OFICIE al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B.QUILLA**, para que envié a este proceso el **LINK** del proceso digital reivindicatorio instaurado por la sociedad FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION, contra el demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, que se tramita ante ese despacho judicial bajo el radicado número 08-001-31-03-005-2014-00474-00 y se oficie al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTAS CIUDAD, SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**, para que se envíe a este proceso, el **LINK** del expediente virtual, que se adelanta en ese alto tribunal, dentro del proceso reivindicatorio de la sociedad FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION, contra LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, contra la sociedad que represento, radicado bajo el número 08-001-31-03-005-2014-00474-01, radicación interna número 39.444 de ese despacho judicial

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito al despacho, se sirvan citar y hacer comparecer a los demandados señores LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO Y EDINSON GIRALDO SANGUINO, para que, en fecha y día señalada, por el despacho, absuelvan interrogatorio de parte, que les formule ya sea en sobre cerrado u oralmente en esa fecha, sobre los hechos de esta demanda, contestación, excepciones y demás que interesan al proceso.

TESTIMONIOS:

Solicito al despacho, se sirva ordenar y citar a los siguientes testigos, para que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y demás que interesen al proceso así:

- a) ERILDA DE LEON MARRIAGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle 44 No 43-42, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.694.709, correo electrónico: erilda.deleon@gmail.com, celular 311-3585563

- b) YESID JAVIER ECHVERRIA GARCIA mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 72 No 68-59 bloque 29 apartamento número 101, correo electrónico yesidecheverria@hotmail.com, celular , identificado con la cedula de ciudadanía número 72.277.747, celular 311-6480953

DICTAMEN PERICIAL: VALOR FRUTOS CIVILES O NATURALES, PRODUCIDOS POR EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MI MANDANTE, EN CALIDAD DE CANONES DE ARRENDAMIENTO A CARGO DE LOS DEMANDANTES.

Me permito aporta **DICTAMEN PERICIAL** rendido por el perito ARQ ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA , dentro del proceso reivindicatorio de la sociedad FIMA BIRBRAGHER E HJOS LTDA EN LIQUIDACION, contra el demandante LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, que se adelantó ante el juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, radicado bajo el numero 08-001-31-03-005-2014-00474-00, con su audiencia y contradicción en ese proceso, por medio del cual determino el valor d ellos FRUTOS CIVILES O NATURALES del inmueble de propiedad de mi representada y materia de este falso proceso de pertenencia, en lo concerniente a los cánones de arrendamiento que debe cancelar el demandado señor LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO a favor de la propietaria del inmueble antes indicado, en la sumas mensual de DOS MILLONES DIEESCISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.016.000),desde el día 17 d marzo del año 2015, hasta la fecha en que se haga la entrega efectiva y material del inmueble a favor de mi poderdante, por lo cual solicito se condene al demandando LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO y solidariamente al señor EDINSON GIRALDO OROZCO, quien aparece en esta demanda falsa y contraria a derecho, no se sabe porque motivos, reales, como tenedores y usufructuarios del inmueble de propiedad de mi mandante, al pago de esta suma mensual de cánones de arrendamiento, desde esa fecha, del dictamen pericial, esto s, 17 de marzo del 2015, mas los reajustes de ley, de esos cánones de arrendamiento y los intereses de mora hasta el día que se entregue el inmueble de propiedad legítima de mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones y los hechos de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito así:

PRIMERA EXCEPCION DE MERITO. INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA FALSA E ILEGAL.

SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

TERCERA EXCEPCION DE MERITO: MALA FE Y TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE, HA PRESENADO VARIOS PROCESOS CON LASN MISMAS PRETENSIONES A LOS CUALES SE LE HAN NEGADO SUS PRETENSIONES ILEGALES POR LA JUSTICIA.

CUARTA EXCEPCION DE MERITO: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES QUE LA LEY CIVIL, EXIGE PARA USUCAPIR UN BIEN, CARECEN LAS

PRETENSIONES DE LA POSESION CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DE MANERA QUIETA PACIFICA Y SIN HABER SIDO MOLESTADO POR PERSONA O AUTORIDAD ALGUNA, TODO LO CUAL ES FALSO EN ESTE PROCESO, LOS DEMANDANTES, NUNCA HAN TENDIDO ESAS CALIDADES Y CONDICIONES, QUE LA LEY EXIGE, HASTA LA FECHA, PRIMERO, POR LA DEMANDA REIVINDICATORIA DONDE SE LES CONDENO A RESTITUIR EL INMUEBLE A SU LEGITIMA PROPIETARIA.

QUINTA EXCEPCION DE MERITO: COSA JUZGADA: SE CONFIGURA DESDE LEJOS ESTA EXCEPCION, PUESTO QUE YA SE HAN VENTILADO DOS PROCESOS UNO REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y SE LE ORDENO AL DEMANDANTE, LA ENTREGA DEL INMUEBLE, QUE PRETENDE ILEGALMENTE APODERARSE DEL MISMO SIN RAZÓN ALGUNA, Y OTRO PROCESO DE PERTENENCIA QUE PRESENTO, EL DEMANDANTE, AUN SABIENDO QUE HABÍA SIDO CONDENADO A ENTREGAR EL INMUEBLE, DENTRO DEL CUAL TAMBIEN SE LE NEGARON SUS ILEGALES PRETENSIONES, EN DOS INSTANCIAS, DE ESTA DEMANDA, TEMERARIA Y DE MALA FE.

SEXTA EXCEPCION DE MERITO: LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL TRAMITE DE ESTE PROCESO Y LAS QUE DE OFICIO DEBA DECLAR EL JUEZ DE LA CAUSA.

Las anteriores excepciones de mérito se configuran dentro de este proceso, de conformidad con los hechos y pruebas esgrimidas en esta contestación de esta falsa y temeraria demanda de pertenencia.

PETICIÓN ESPECIAL:

Le solicito al despacho, se tenga como probada la **TEMERIDAD Y MALA FE** de la parte demandante, de conformidad con el artículo 79 del C.G.P. que dice así. Numeral 2º “Se resume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, O a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad...”

En el presente caso, es evidente y probada la temeridad del demandante y su apoderado judicial, puesto que no es posible que, en tres procesos diferentes, se aseguren los mismos hechos, que ya fueron debatidos y controvertidos dentro de esos procesos y se esté trayendo a esta falsa demanda, los mismos hechos y situaciones que ya fueron objeto de sentencias que pusieron fin a esos litigios.

APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 80 Y 81 DEL C.G.P. A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL EN ESTOS TRES PROCESOS,

Solicito al despacho, en ras de la seriedad, transparencia, el principio de lealtad procesal con las partes y los jueces de la república, se le imponga de manera solidaria a los demandantes de estos procesos y su apoderado judicial, en los mismos tres procesos indicados, lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del C.G.P. por el daño y perjuicio, que se le está causando

a mi representada, con estas demandas temerarias, sin razón alguna, así mismo que desgastan el aparato judicial, que debe estar es al servicio de la justicia, señor Juez, no de intereses oscuros de personas, que sin escrúpulo alguno, creen que pueden estar presentado demandas temerarias, con el único objetivo de no cumplir la ley, en este caso, los demandantes y su apoderado judicial, conocen y saben que hay sentencias que le ordenaron la entrega del inmueble a su legítimo propietario, pero con el ánimo doloso de entorpecer la recta administración de justicia, proceden de esta manera censurable y repudiable, a presentar esta clase de procesos falsos, que constituyen una burla a la dignidad de la justicia y la sociedad en general, por tanto, se debe aplicar a ley tal como se indica.

En los anteriores términos dejo debidamente contesta los hechos de esta temeraria y falsa demanda, incoada por los demandantes y su apoderado judicial, , sin recato alguno, por la ley, es tal el abuso del derecho y el desconocimiento de las normas legales de la recta administración de justicia, que el demandante y su apoderado judicial se han atrevido a presentar alrededor de cinco (05) acciones de tutela por esos mismos hechos, contra los juzgados que fallaron estos procesos en esta ciudad, y el mismo Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, todas falladas en su contra por temerarias e improcedentes, conducta que mi poderdante, ha denunciado ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que tomen los correctivos de ley, y se acaba el abuso del derecho, en este caso concreto.

ANEXOS: de manera digital, los documentos anunciados como pruebas en esta contestación de la demanda.

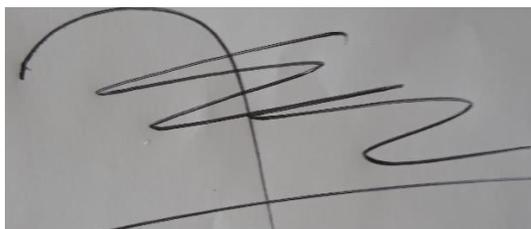
Se envía copia de este escrito y sus anexos a las partes de este proceso, de conformidad con el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la secretaria del despacho, en mi oficina de abogado situada en la calle 39 No 43-123 Piso 9º Oficina H-21 Edificio las Flores de esta ciudad, email: davidbustoscantillo@hotmail.com, celular 304-4964684, mi representado recibe notificaciones en la misma dirección y en correo electrónico: marbibra@hotmail.com

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE.

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'David Bustos Cantillo'.

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP 24.512 DEL C.S.J.